

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 292 DE 2026
(30 DE JUNIO DE 2026)

“Por la cual se actualiza el Reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las contenidas en la Ley 87 de 1993, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto con fuerza de Ordenanza 494 de 2011, modificado por los Decretos con fuerza de Ordenanza 2120 y 2132 de 2011, el Acuerdo Directivo 003 de 2011, Estatutos de la entidad,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política hacen referencia a la obligación de las entidades estatales de todos los órdenes de contar con funciones, métodos y procedimientos de control interno.
2. El artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.
3. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015 radica en cabeza del nivel directivo de la entidad la función de mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, conforme la naturaleza del organismo.
4. El artículo 2.2.21.1.5 de la precitada norma dispone que las entidades y organismos del Estado están obligados a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.
5. En esa misma línea, el artículo 2.2.23.1 señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. De igual manera, señala el carácter transversal del Control Interno a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar



de Control Interno – MECI.

6. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno ostenta la función de responsable y facilitador, conforme las instancias de articulación y competencias del Sistema Nacional de Control Interno, como se desprende del artículo 2.2.21.2.1 del Decreto 1083 de 2015.
7. Mediante Resolución No 138 de mayo de 2018, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia estableció el Comité Institucional de Coordinación de Control interno, en cumplimiento del artículo 13 de la ley 87 de 1993 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

No obstante, es necesario actualizar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, con el fin de ponerlo a tono con la normatividad vigente, así como fortalecer la operatividad y demás aspectos que garanticen su efectivo funcionamiento. Por lo tanto, en aras de no adelantar la actualización del reglamento sin incurrir en una dispersión normativa, al mantener vigentes dos reglamentos que regulen el mismo asunto, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a derogar integralmente la Resolución No 138 de mayo de 2018.

8. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia está facultado para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo misional de la entidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Decreto con fuerza de Ordenanza 02120 de 2011, (que modifica el acto de creación del ICPA contenido en el Decreto con fuerza de Ordenanza 494 de 2011), y lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, estatutos de la entidad,

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Actualizar el reglamento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de



asesoría y decisión en los asuntos de control interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), en su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Director General (a), quien lo presidirá
2. El Subdirector (a) de Planeación
3. El Subdirector (a) de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural, como representante del nivel directivo
4. El Subdirector (a) Administrativo y Financiero, quien asumirá el rol de Representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El jefe de control interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) participará con voz, pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica.

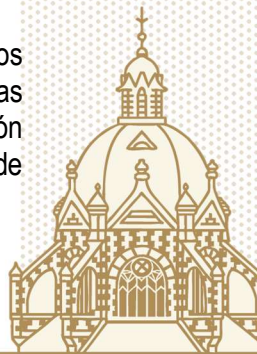
ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.



ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño Institucional u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos del Instituto.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de la Subdirección de Planeación, como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.
10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del sistema de control interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de



Control Interno.

12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de control Interno.
13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en el del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA).
14. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño Institucional, para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño Institucional en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
16. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Entidad que guarden relación con el Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA).
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales



de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su reemplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CITACIÓN A LAS SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos dos (2) días calendario.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos un día (1) calendario. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) serán instaladas por su presidente.

En las sesiones ordinarias se tratarán los temas incluidos en el orden del día y podrá incluirse un punto de proposiciones y varios; en las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SESIONES VIRTUALES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité su decisión. Esta remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que el miembro del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del presidente proceden, y el secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el secretario técnico informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán sus observaciones, si a ello hubiere lugar. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo a la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.



6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

PARÁGRAFO. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, así como los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y PARA DECIDIR. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las sesiones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DECISIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante actas debidamente suscritas por sus miembros.

Lo anterior, sin perjuicio de que la decisión contenida en el acta derive, de acuerdo a su naturaleza, en la expedición de un acto administrativo.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

CAPITULO IV

VARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Representante Legal de la entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité y aprobado en un debate.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEROGATORIAS. Deróguese integralmente la Resolución No 138 de mayo de 2018 y demás actos administrativos que le resulten incompatibles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JOSE RAVE RIOS

Director

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

 Proyectó: Marleny García Ospina Jefe Control Interno	 Revisó: Pedro Palacios Chaverra Abogado Contratista	 Aprobó: Lina Zapata Zuluaga Subdirectora de Planeación
--	---	---

